



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000058 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2020

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar destinados exclusivamente para ser Exportados".

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000 y el Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020.

CONSIDERANDO

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016, fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de Enero de 2017, en el parágrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."

Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.

Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

- 1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.*
- 2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.*



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517443

e-mail: centadecentralbolivar@go.bol - www.bolivar.gov.co

Página 1 de 4



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000058 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2020

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar destinados exclusivamente para ser Exportados".

3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."

Que mediante Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020, el Gobernador de Bolívar delega en el Secretario de Hacienda del Departamento, la facultad para otorgar permisos temporales de introducción de licores destilados al Departamento de Bolívar, en cumplimiento del artículo 9 de la ley 1816 de 2016.

Que la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** con NIT: 890.900.286-0, presentó solicitud de permiso para la introducción de licores destilados mediante escrito radicado con fecha 10 de Diciembre de 2020, Suscrito por el señor: JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.556.844, en calidad de Gerente de la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**.

Que el formato HOJA DE VIDA DEL CONTRIBUYENTE y los anexos hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que el artículo 10 de la ley 1816 de 2016, establece que los permisos de introducción de licores destilados se otorgaran con base en las siguientes reglas:

- a. Ser solicitada por el Representante legal
- b. Certificado de Existencia y representación legal de la empresa
- c. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- d. Relación de productos a introducir, discriminando marcas y presentación
- e. Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.
- f. Etiqueta de los productos objeto de la solicitud de Introducción.
- g. Registro Único Tributario (RUT) del solicitante. (Actualizado y vigente).
- h. Declaración juramentada que certifique que el Representante legal y miembros de la junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
- i. No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado
- j. No encontrarse condenado por algún delito o en caso de personas jurídicas, su representante legal.
- k. No estar inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluida el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal.





Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000058 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2020

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar destinados exclusivamente para ser Exportados".

Que el solicitante informó mediante escrito radicado con fecha 10 de Diciembre de 2.020, que los productos a introducir en el Departamento de Bolívar serán destinados exclusivamente para su EXPORTACION por la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, Identificada con NIT: 890.900.286-0.

Conforme a lo anterior, habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 1816 de 2016, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** con NIT: 890.900.286-0, permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar de los licores destilados que a continuación se relacionan, con la condición de ser destinados exclusivamente para su EXPORTACION. Por lo tanto, no se autoriza su comercialización al interior de la Jurisdicción del Departamento.

CODIGO	PRODUCTO	CAP.	REGISTRO SANITARIO	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	G.A
24091569	"AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO 24° SIN AZUCAR" Marca AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO 24 EXP	375 ml	2016L-0008438	04/11/2026	24.0%
24091550	"AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO 24° SIN AZUCAR" Marca AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO 24 EXP	750 ml	2016L-0008438	04/11/2026	24.0%
24091552	"AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO 24° SIN AZUCAR" Marca AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO 24 EXP	1000 ml	2016L-0008438	04/11/2026	24.0%

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos señalados en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de (01) año, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que por esta resolución se otorga podrá ser revocado por el Gobernador en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1.816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO QUINTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal en el Departamento de Bolívar, serán destinados exclusivamente para su EXPORTACION por la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** con NIT: 890.900.286-0.





Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000058 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2020

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar destinados exclusivamente para ser Exportados".

ARTÍCULO SEXTO: El solicitante informó mediante escrito radicado con fecha 10 de Diciembre de 2020, que los productos a introducir serán EXPORTADOS por la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, titular del Nit. 890.900.286-0. Por lo tanto, no se registra bodega para almacenamiento ni comercialización al interior de la jurisdicción del Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.556.844, en su condición de Gerente de la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JOSÉ POLANCO BENAVIDES
Secretario de Hacienda
Gobernación de Bolívar

Elaboró: Gloria Marla Prins Díaz (Técnico Operativo – Secretaría de Hacienda).

Revisó: RICARDO PION BOTERO - Director Financiero de Ingresos.

